

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 258993103001-2018-00012-00

Se niega la apelación solicitada por el gestor judicial del extremo demandado en el escrito de folios 146 a 157 del expediente, como quiera que el proveído de diciembre 5 de 2019 (fls. 140 y 141), no es susceptible de tal mecanismo, al no enmarcarse dentro de lo preceptuado por el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial.

Notifíquese

  
GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Zipaquirá,	17 JUL. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.	
JOSÉ ROBERTO CAMPOS	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 258993103001-2018-00012-00

De las excepciones propuestas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez días (fls. 81 a 83). (Art. 443, Inc. 1°, C.G.P.).

Notifíquese

  
GIOVANNI YAIR BUTIÉRREZ GÓMEZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Zipaquirá, <u>17 JUL. 2020</u>
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO